

Bogotá D. C., Mayo 24 de 2010

AUTO No. 1765

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 761 del 17 de marzo de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Pastizal - Puerto”, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-62420 del 19 de mayo de 2010, el abogado Jaime Pinto Serrano, obrando en su condición de apoderado general de la compañía ECOPETROL S.A., presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Pastizal - Puerto”, localizado en los municipios de Puerto Lleras y San Martín de Los Llanos, en el departamento del Meta.

Que según la información suministrada en la solicitud de licencia ambiental, el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Pastizal - Puerto”, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Punto	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ DATUM MAGNA SIRGAS	
	ESTE	NORTE
1	1089394,22	847014,51
2	1096712,01	842502,69
3	1099254,10	842502,69
4	1102146,64	848742,92
5	1105991,04	847554,58
6	1105991,04	848177,00
7	1105984,26	848177,09
8	1105662,83	853166,70
9	1109225,98	853214,84
10	1109451,70	854352,40
11	1107818,19	860272,43
12	1113322,78	870001,38

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Punto	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ DATUM MAGNA SIRGAS	
	ESTE	NORTE
13	1107327,44	870001,39
14	1103394,24	863036,46
15	1098828,95	852954,76
16	1095407,75	855079,55

Fuente: Ecopetrol S.A.

Que a la solicitud de licencia ambiental se anexó el Estudio de Impacto Ambiental en soporte papel y medio magnético, incluyendo en programa de inversión del 1%, el plano IGAC de localización del proyecto, la certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades étnicas, así como la certificación emanada del INCODER sobre la no existencia de territorios legalmente titulados a comunidades étnicas, en área de influencia del proyecto. De igual forma, la compañía solicitante allegó la constancia de pago por el servicio de evaluación por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$24.795.993), con número de referencia 151006410, efectuado el 11 de mayo de 2010.

Que dentro de los anexos del Estudio de Impacto Ambiental, la compañía solicitante incluyó el oficio ICANH-130-1126-19-04-2010, mediante el cual se informa que el “Programa de Arqueología Preventiva y Plan de Manejo Arqueológico para el estudio de impacto ambiental de las áreas de perforación exploratoria Pastizal - Puerto. Departamento del Meta”, fue evaluado y aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 4º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 definió la Licencia Ambiental como *“la autorización otorgada por la autoridad ambiental competente para las obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos. (...)”*

A su vez, el artículo 8º del citado Decreto preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Pastizal - Puerto” requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo, siempre y cuando se haya agotado la etapa procesal previa prevista en el artículo 22 del citado Decreto, acerca del pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, como es el caso.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la compañía ECOPETROL S.A., mediante la comunicación radicada bajo el número 4120-E1-62420 del 19 de mayo de 2010, respectivamente, haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De otra parte, dado que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra, se evidencia que este requisito se encuentra cumplido en el presente caso.

De otra parte, dado que la compañía solicitante no allegó copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Autoridad Ambiental Regional competente, es decir, ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, se requerirá la presentación de dicho soporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM4873, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Pastizal - Puerto”.

DE LA COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el abogado Jaime Pinto Serrano, obrando en su condición de apoderado general de la compañía ECOPETROL S.A., para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Pastizal - Puerto”, localizado en los municipios de Puerto Lleras y San Martín de los Llanos, en el departamento del Meta.

El proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Pastizal - Puerto”, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Punto	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ DATUM MAGNA SIRGAS	
	ESTE	NORTE
1	1089394,22	847014,51
2	1096712,01	842502,69
3	1099254,10	842502,69
4	1102146,64	848742,92
5	1105991,04	847554,58
6	1105991,04	848177,00
7	1105984,26	848177,09
8	1105662,83	853166,70
9	1109225,98	853214,84
10	1109451,70	854352,40
11	1107818,19	860272,43
12	1113322,78	870001,38

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Punto	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ DATUM MAGNA SIRGAS	
	ESTE	NORTE
13	1107327,44	870001,39
14	1103394,24	863036,46
15	1098828,95	852954,76
16	1095407,75	855079,55

Fuente: Ecopetrol S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La compañía ECOPETROL S.A., deberá allegar con destino al expediente LAM4873, copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la compañía ECOPETROL S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Puerto Lleras y San Martín de los Llanos, en el departamento del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la Compañía ECOPETROL S.A.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM4873 (antes NDA0506)
Proyectó: Daniel Ricardo Páez Delgado – Profesional Jurídico - DLPTA.